

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 20-may.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

HERNÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO
Secretario

Auto Int. N°: 1155
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Pablo Arturo Mora Caicedo
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00222-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que fue subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima la cual reúne los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, por lo que se procederá a librar orden de pago.

Asimismo, se indicará la manera como deberá incorporarse de forma física el título ejecutivo, materia de la causa coercitiva.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra del señor **PABLO ARTURO MORA CAICEDO**, quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar al **BANCO DE BOGOTÁ**, representado legalmente por María del Pilar Guerrero López quien actúa por conducto de apoderado judicial, las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 558583217 que respalda la obligación 558583217, que se relaciona a continuación.

1. Por la suma de **\$510.880**, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 558583217, vencida en agosto 13 de 2021.
2. Por la suma de **\$364.937**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de agosto 2021 liquidados desde julio 14 de 2021 a agosto 13 de 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital **\$510.880** correspondiente a la cuota del mes agosto 2021, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde agosto 14 de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$520.144**, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 558583217, vencida el septiembre 13 de 2021.

5. Por la suma de **\$355.673**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de septiembre 2021 liquidados desde agosto 14 de 2021 a septiembre 13 de 2021.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital \$ 520.144 correspondiente a la cuota del mes septiembre 2021, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde septiembre 14 de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$529.576**, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 558583217, vencida el octubre 13 de 2021.
8. Por la suma de **\$346.241**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de octubre 2021 liquidados desde septiembre 14 de 2021 a octubre 13 de 2021.
9. Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital **\$529.576** correspondiente a la cuota del mes octubre 2021, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde octubre 14 de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
10. por la suma de **\$539.179**, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 558583217, vencida el noviembre 13 de 2021.
11. por la suma de **\$336.638**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de noviembre 2021 liquidados desde octubre 14 de 2021 a noviembre 13 de 2021.
12. por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital \$ 539.179 correspondiente a la cuota del mes noviembre 2021, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde noviembre 14 de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
13. por la suma de **\$548.956**, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 558583217, vencida el diciembre 13 de 2021.
14. por la suma de **\$326.861**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de diciembre 2021 liquidados desde noviembre 14 de 2021 a diciembre 13 de 2021.
15. por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital **\$548.956** correspondiente a la cuota del mes diciembre 2021, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde diciembre 14 de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
16. por la suma de **\$558.910**, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 558583217, vencida el enero 13 de 2022.

17. por la suma de **\$316.907**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de enero 2022 liquidados desde diciembre 14 de 2021 a enero 13 de 2022.

18. por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital \$ 558.910 correspondiente a la cuota del mes enero 2022, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde enero 14 de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

19. por la suma de **\$569.045**, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 558583217, vencida el febrero 13 de 2022.

20. por la suma de **\$306.772**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de febrero 2022 liquidados desde enero 14 de 2022 a febrero 13 de 2022.

21. por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital \$ 569.045 correspondiente a la cuota del mes febrero 2022, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde febrero 14 de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

22. por la suma de **\$579.364**, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 558583217, vencida el marzo 13 de 2022.

23. por la suma de **\$296.453**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de marzo 2022 liquidados desde febrero 14 de 2022 a marzo 13 de 2022.

24. por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital **\$579.364** correspondiente a la cuota del mes marzo 2022, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde marzo 14 de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

25. por la suma de **\$589.870**, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 558583217, vencida el abril 13 de 2022.

26. por la suma de **\$285.947**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de abril 2022 liquidados desde marzo 14 de 2022 a abril 13 de 2022.

27. Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital \$ 589.870 correspondiente a la cuota del mes ABRIL 2022, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde ABRIL 14 DE 2022 y hasta el pago total de la obligación.

28. Por la suma de **\$15.179.313** como saldo insoluto del capital del pagare 558583217.

29. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital del pagare 558583217, liquidados a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido desde la presentación de la demanda y hasta el pago total, conforme al art. 884 del C. Co.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.)

El señor **PABLOR ARTURO MORA CAICEDO** de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y entéresele que disponen del término de diez (10) días, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (art. 442 C.G.P.) toda vez que no se aporta la dirección de correo electrónico.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el **artículo 1º inciso 3º** de la disposición aludida, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del **parágrafo** del artículo antes citado.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: ORDENAR al EJECUTANTE, que proceda hacer entrega física del pagaré materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá **aportar en un folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), y dentro de un sobre de manila, como medida de bioseguridad, y solicitar **cita previa** para la entrega, con el fin de autorizar el ingreso a las instalaciones del despacho.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba85f99289c685318824306d7923c472df2061d2a59d33855a557ccf664cc38d**

Documento generado en 26/05/2022 03:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>